



## DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 30.

Miércoles 4 de Agosto.

AÑO DE 1869.

Este Periódico se publica todos los días excepto los Domingos.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital 14 rs. al mes, fuera de la Capital 16 idem idem, franco de porte.—Número suelto 2 reales.

### PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, número 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia. Los que sean de pago à real por línea.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO

#### DE LA PROVINCIA.

##### Circular número 45.

Por el Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 24 de Julio último, se me dice lo siguiente:

«Por el Ministerio de la Guerra se dijo à este de la Gobernacion en 14 del actual lo siguiente:

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infantería lo siguiente:

El Regente del Reino, con presencia de lo informado por el Director general de Administracion militar en 26 de Mayo último, y conformándose con lo expuesto por el Consejo supremo de la Guerra en acordada de 26 del mes próximo pasado acerca de la instancia promovida en 24 de Abril anterior por el Comandante graduado D. Francisco Zulueta y Ferrer, Capitan que fué de Infantería, dado de baja en el ejército por orden de 6 de Abril ya citado, ha tenido à bien concederle la rehabilitacion que en su empleo solicita con abono de los sueldos que haya dejado de percibir correspondientes à los meses de Diciembre último y subsiguientes en que justificó su existencia, siendo la voluntad de S. A. que de esta disposicion, del mismo modo que se efectuó con la de baja en el ejército del mencionado oficial se dé conocimiento à los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos, Capitanes generales de los distritos, y al Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino.

De orden de S. A. el Regente del Reino, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado à V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para el debido conocimiento.

Cáceres 2 de Agosto de 1869.—El G. I., Florencio Martin y Castro.

##### Circular número 46.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, individuos del cuerpo de Seguridad pública y demas dependientes de mi autoridad, procederán à la busca de tres caballerías cuyas señas se anotan à continuacion, que en la noche del 26 al 27 de Julio último fueron robadas à D. Francisco Sanchez, vecino de Montilla, en el sitio de Piedra Luenga, de aquel término; y caso de ser halladas las pongan à mi disposicion.

Cáceres 3 de Agosto de 1869.—El G. I., Florencio Martin y Castro.

##### Señas de las caballerías.

Un mulo castaño claro, capon, herrado en el anca izquierda, de siete cuartas y vá à hacer cuatro años.

Una mula castaña oscura, siete cuartas, sin hierro, que vá à cuatro años.

Y un mulo mediano, entero, de cuatro años, pelo castaño, sin hierro, con señal de haberle dado una untura en el corvejon izquierdo: los cuales se hallaban trabados con trabas de hierro que tambien se llevarían por no haberse encontrado.

#### DIRECCION GENERAL

#### DE ADMINISTRACION MILITAR.

##### Anuncio.

Debiendo procederse à contratar ochocientos mil metros de tela de algodón con destino à la cama del soldado, se convoca por el presente anuncio la subasta, con sujecion à las reglas y formalidades siguientes:

1.º La licitacion será simultánea, y tendrá lugar en esta Direccion y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña y Granada el día 2 de Setiembre próximo venidero, à las 12 de su mañana, en cuyos puntos se hallará de manifiesto, ademas del pliego de condiciones, la muestra-tipo de la tela que se subasta.

2.º El acto se verificará con arreglo à lo prevenido en el decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos à continuacion.

3.º Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados à hallarse presentes ó legalmente repre-

sentados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Madrid 28 de Julio de 1869.—El Intendente Secretario, Sebastian Francisco Urtasun.

INTERVENCION GENERAL MILITAR.—Pliego de condiciones bajo las cuales se convoca publica subasta para la adquisicion de tela de algodón con destino al servicio de utensilios.

1.º Es objeto del contrato la adquisicion de ochocientos mil metros de tela de algodón en el término de tres años, à contar desde 1.º de Julio de 1869 hasta 30 de Junio de 1872, y al efecto se celebrará subasta pública en los estrados de la Direccion general de Administracion militar, sita en Madrid, calle de Alcalá, número 49, y simultáneamente en las Intendencias militares de Cataluña y Granada, el día y à la hora que se fije en el anuncio que se publicará en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de las provincias de los espresados distritos.

2.º La espresada tela ha de ser de fabricacion española, de algodón crudo, puro y limpio sin mezcla de ninguna materia estraña, bien torcido é hilado, tejido uniforme, con el menor apresto ó aderezo posible, del ancho mínimo de 63 centímetros, con 22 hilos de trama é igual número en la urdimbre por centímetro cuadrado, y un peso cuando menos de setecientos sesenta gramos por cada cuatro metros sesenta centímetros de tela, en perfecto estado de sequedad, que es la necesaria para una sabana; conforme à la muestra tipo que, marcada con el sello de la Direccion general de Administracion militar, se hallará de manifiesto en la misma y en las Intendencias citadas.

3.º La entrega de la tela se hará en piezas del mayor número de metros posible; advirtiéndose que no son de abono al contratista las fracciones menores de diez centímetros que resulten en la medicion de cada pieza.

4.º La construccion de los espresados ochocientos mil metros de tela se hará en tres periodos; el primero, en número de doscientos mil metros, durante el ejercicio 1869-70; el segundo, de trescientos mil, en el de 1870-71, y el tercero, por igual número de metros, durante el año económico de 1871-72. Cada uno de esos periodos se dividirá para la entrega en cuatro partes iguales, cuyas entregas

han de tener lugar precisamente en fin de los meses de Setiembre, Diciembre, Marzo y Junio de cada ejercicio.

5.º Si el Gobierno de la Nacion dispusiere la contratacion general del ramo de utensilios dentro de la época que se fija de duracion para el presente contrato, la persona ó personas en cuyo favor se remate la ejecucion del servicio, quedarán en la obligacion de continuar este compromiso, previa aprobacion superior, bajo las mismas condiciones y precio límite que se otorgaren con la Administracion militar; sin que à este se le pueda obligar à recibir ni satisfacer mas entregas que las correspondientes al tiempo que durase la gestion directa, segun la division de plazos marcada en la condicion anterior, ó sea hasta la correspondiente inclusive al plazo dentro del cual principiase à verificarse el servicio de utensilios por cuenta del asentista ó asentistas.

6.º Si el contratista faltare al cumplimiento de lo estipulado, bien demorando las entregas ó que no fuese de recibo conforme al contrato la tela presentada, y llegase el tiempo de verificar una entrega sin haber logrado le sea admitida la anterior, ó se declarase el contratista incapaz de continuar y cumplir su compromiso, la Administracion militar, sin previo aviso, procederá à adquirir directamente à coste y costa del rematante la tela que faltase ó la que hubiese lugar segun el caso, à cuyo fin ejercerá accion gubernativa sobre la fianza, y si no bastase, sobre los demas bienes del contratista, para lo cual queda facultada àmplia é ilimitadamente, pues el objeto es hacer se cumpla con todo rigor el contrato y no se defrauden los intereses del Estado.

7.º La entrega de la tela se verificará en Madrid en el local que designe el Excmo. Sr. Director general de Administracion militar y à presencia y completa satisfaccion de una Junta que designe la misma autoridad. Formará parte de la Junta un Jefe militar que al efecto se nombre por el Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Nueva, y asistirá ademas un perito nombrado por la autoridad civil, con el solo fin de ilustrar los juicios, pudiendo la Junta para los casos y contiendas que se susciten y sean del esclusivo dominio del arte ó industria oír el parecer de dos ó mas peritos que reclamara de la autoridad civil. Los acuerdos de la Junta, de que se levantará siempre acta, seran decisivos.

8.º El contratista justificará sus entregas por medio de certificaciones que

en papel del sello de oficio le cederá el Comisario de guerra que para ello autorice el Excmo. Sr. Director general de Administracion militar, y por el número de metros de tela que le sean declarados admisibles por la Junta.

9.º El pago se hará por medio de libramiento y sobre cualquiera de las Tesorerías de Hacienda pública de la Península que mas convenga al obligado, tan luego como el Tesoro conceda el crédito suficiente al efecto, y previa la presentacion en la Direccion general de Administracion militar de los certificados que indica la condicion anterior.

10.º El precio límite que se fija por cada metro de tela de las condiciones espresadas es el de doscientas cincuenta milésimas de escudo.

11.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados durante la primera media hora despues de reunido el tribunal de subasta, pasada la cual no se admitirá ninguna otra mas ni se podrán retirar las presentadas. No son admisibles las proposiciones que escedan del precio límite, las que no se hallen redactadas enteramente conforme al modelo adjunto, y las que no se obliguen por el total de los ochocientos mil metros de tela que se subastan. Para su validez han de presentarse ademas acompañadas del documento que acredite haber entregado el proponente en la Caja central de depósitos ó en las sucursales de provincias, en metálico ó valores del Estado, la cantidad de diez mil escudos. Las cartas de pago de depósito que acompañen á las proposiciones que fueren desechadas, se devolverán en el acto á sus autores.

12.º El proponente en cuyo favor quedase el remate ampliara su depósito por vía de fianza hasta la cantidad de veinte mil escudos, el cual ha de hacer en tres cartas de pago; una de cinco mil y las otras dos de á siete mil quinientos.

Terminado el primer ejercicio, ó sea en fin de Junio de 1870, y si el contratista hubiese hecho las entregas correspondientes, se le devolverá la carta de pago de cinco mil escudos: en fin de Junio de 1871, y si tambien hubiese cumplido, se le alzará uno de los depósitos de siete mil quinientos escudos, y el otro le será devuelto á la terminacion total del compromiso. Esos depósitos han de ser libres de todas las exenciones que marca el artículo 13 de la ley de contabilidad de 20 de Febrero de 1850.

13.º El contratista tomará sobre si la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de toda clase del alza ó baja de precios, así como tambien el pago de contribuciones, derechos y demas impuestos que haya establecidos ó se establecieren en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnizacion alguna, alteracion en el precio convenido, rescision del contrato ni interés por la demora en el pago de los devengos.

14.º Serán tambien de su cuenta los gastos de escrituras, copias testimoniadas y demas instrumentos públicos que fueren preciso otorgar para la solemnidad del contrato y conocimiento de los empleados que en él deban entender.

15.º El remate no es válido hasta que no merezca la superior aprobacion; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento de serle aceptada por el tribunal de subasta.

16.º La forma en que han de presentarse y admitirse las proposiciones, las formalidades del acto de subasta, los empates en la licitacion, los trámites para las segundas subastas, si hubiese lugar, y cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hallen previstos en este pliego, se regirán y resolverán por lo preceptuado en la ley de 27 de Febrero y real instruccion de 3 de Junio de 1852.

Madrid 27 de Julio de 1859.—P. I., el Intendente Jefe de Seccion, Juan Martinez Egaña,

**Modelo de proposicion.**

D. F. de T., vecino de... y domiciliado en..... enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicados en la Gaceta de Madrid (ó Boletines oficiales de)..... del dia.... de..... núm..... segun los cuales han de ser contratados ochocientos mil metros de tela de algodón, con destino al servicio de utensilios del Ejército, se comprometo á entregar cada metro al precio de... (en letra) escudos. Y para que sea válida esta proposicion, acompaña el documento justificativo del depósito de..... hecho en la Tesorería de..... ó Caja general de Depósitos, segun lo prevenido en la condicion 11., del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

**D. Julian Magdaleno, Escribano público del Juzgado de esta villa de Garrovillas.**

Doy fé: Que en el expediente de pobreza incoado en este Juzgado á instancia de Estefania Gomez, para litigar contra los herederos de Vicente Diaz, que lo es de Portezuelo, ha recaido la sentencia del tenor siguiente:

**Sentencia.**

En la villa de Garrovillas á 19 de Diciembre de 1868, D. Carlos Morell y Gomez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, vistos estos autos y resultando que Estefania Gomez, vecina de Torrejoncillo, debidamente autorizada por el Juzgado de Coria, para comparecer en juicio por la ausencia de muchos años de su marido Antonio Gonzalez, ignorándose su paradero, ha solicitado que se la declare pobre, para que como tal se la defienda sin derechos ni costas procesales en el pleito que trata de entablar contra Pedro Fernandez, vecino del Portezuelo, sobre reivindicacion de ciertas fincas.

Resultando que conferido traslado de esta demanda y notificado en forma Pedro Fernandez no la contestó ni se personó en los autos, ni aun despues de acusada la rebeldia.

Resultando de la prueba practicada por la demandante que no tiene rentas, sueldos ni utilidades que asciendan al doble jornal de un bracero, ni ejerce industria por la que pague contribucion alguna.

Resultando que no se ha opuesto á esta demanda el Promotor y representante de la Hacienda.

Considerando que por haber acreditado estos extremos la que solicita la defensa por pobre se halla comprendida en la disposicion del núm. 1.º del art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Considerando que los declarados pobres deben gozar de los beneficios que dispensa el art. 181 de la misma ley, dijo:

Que debia declarar y declaraba pobre para litigar á Estefania Gomez, vecina de Torrejoncillo, mandando que se la ayude y defienda como tal, gozando de los beneficios concedidos por el art. 181 de la ley de Enjuiciamiento civil, por ahora y sin perjuicio de prestar la accion juratoria correspondiente en los casos prescritos en los artículos 198, 199 y 200; publicándose esta sentencia en el Boletin oficial de esta provincia, con arreglo al art. 1190 de la misma ley.

Así por esta sentencia definitivamente juzgando lo mando y firmo.—Carlos Morell y Gomez.

**Pronunciamiento.**

Dada y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. Juez de primera instancia que la firma estando celebrando audiencia pública ordinaria en este dia de que certifico.

Garrovillas 19 de Diciembre de 1868.

—Julian Magdaleno.  
Concuera lo inserto y demas que vá hecho relacion con sus originales á que me refiero.

Y en cumplimiento de lo mandado pongo el presente que firmo en Garrovillas á 31 de Julio de 1869.—Julian Magdaleno.

**ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE VILLANUEVA DE LA VERA.**

El repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo, formado para el año económico de 1869 al 70, se halla de manifiesto en la Secretaria municipal por término de ocho dias, durante los cuales los contribuyentes en él comprendidos pueden hacer las reclamaciones que crean procedentes por errores aritméticos que hayan podido cometerse en la aplicacion del tanto por 100 con que sale gravada la riqueza imponible.

Villanueva de la Vera 28 de Julio de 1869.—El Alcalde, Laureano Pereira.—El Secretario, Feliciano Valverde.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PASARON.**

Acordado por el Ayuntamiento que presido la adquisicion de una máquina de reloj de torre, se hace público para que el que quiera hacer proposiciones se presente en el preciso término de quince dias, y proponga las que crea convenientes á la corporacion municipal.

Pasaron 28 de Julio de 1869.—Antonio Timon.

**EXTRACTOS**

**de los acuerdos tomados por los Ayuntamientos de los pueblos que se designan, con expresion de los meses y dias en que se celebraron las sesiones, segun resulta de las certificaciones recibidas en este Gobierno, y que se publican en cumplimiento del artículo 70 de la ley municipal vigente.**

**Torrecillas de la Tiesa.**

Sesion del dia 14 de Junio.

Despues de aprobada la anterior se deliberó sobre una proposicion que ha presentado el Profesor de Medicina y Cirujia de esta D. Tomás Flores, de servir al vecindario por la cantidad de 600 escudos ademas de los 400 que percibe del fondo municipal por la titular que lleva.

Tomada en consideracion, se acordó nombrar una comision compuesta de los Sres. D. Francisco Sanchez, D. Juan Mariscal y D. Antonio Ruiz, para que se entienda con el pueblo y admitan la suscripcion voluntaria, y contraten las demas condiciones legales con expresado facultativo.

Sesion extraordinaria del dia 27.

En este dia tuvo lugar la jura de la Constitucion promulgada en 6 de Junio, por el Ayuntamiento y sus dependientes, así como de los sugetos que pertenecen á los Ministerios de Hacienda y Fomento en este distrito.

Sesion del dia 28.

Aprobada la anterior se abrió esta, acordando nombrar una comision que en representacion del Municipio pase á la

Capital de Cáceres á proporcionar si fuere posible un sustituto para que sirva en el ejército por el cupo que ha correspondido á esta villa en la quinta del presente año, en que la Corporacion optó en principio por la redencion del servicio militar.

Discutido suficientemente este punto se acordó que siendo personas de toda probidad D. Juan Mariscal uno de los primeros contribuyentes é interesado en el reemplazo, y D. Antonio Baltar, Secretario del Ayuntamiento, se les conferia el nombramiento para que contraten el sustituto y le entreguen en Caja, por el soldado que ha correspondido á esta villa, y si no fuese posible encontrar persona que pueda servir, rediman la suerte por medio de la retribucion pecuniaria que establece la ley vigente de 24 de Marzo último, con el fin de que quede hecha á todo trance la redencion del servicio.

Sesion del dia 5 de Julio.

Reunido el Ayuntamiento se dió cuenta, despues de haber sido aprobada la anterior, del resultado que ha dado la comision nombrada para redimir la suerte del soldado que á esta ha correspondido, á cuyo efecto presentó dicha comision la escritura y demas documentos que acreditan haberse realizado la sustitucion, en cumplimiento de su cometido.

El Ayuntamiento enterado de dichos documentos manifestaron quedar sumamente satisfechos del comportamiento que los comisionados han desplegado en este asunto con la mejor buena fé en el deber de su comision, acordando que á efectos ulteriores se archive en el de esta Corporacion la escritura otorgada para responder del contrato.

**Guadalupe.**

Sesion del dia 4 de Julio.

Se acordó consultar á D. José María Andige si desea vender la casa de su propiedad, sita en la Plaza, núm. 2, que es la parte alta de estas Casas Consistoriales, para adquirirla, en caso afirmativo, para este Ayuntamiento, con el fin de hacer en ella y la parte baja que es de esta Municipalidad las Casas Consistoriales.

Sesion del dia 11.

Se acordó en virtud de una circular del Sr. Alcalde de la cabeza de partido, Logrosan, el nombramiento de una comision para que el dia 18 del corriente se constituya en junta para en ella examinar el presupuesto de la cárcel de dicho partido, correspondiente al año económico de 1869 á 1870.

Sesion del dia 18.

Se acordó se expidieran las certificaciones administrativas que previene el real decreto de 6 de Noviembre de 1863, para inscribir en el Registro de la Propiedad las fincas que pertenecen á este patrimonio municipal que carecen de título inscrito.

Tambien se acordó hacer presente al Sr. Gobernador las razones que tiene este pueblo para no abrir la segunda escuela de niñas, suprimida de hecho en 2 de Octubre de 1868, puesto que de derecho lo estaba por la ley de 2 de Junio de dicho año, y que entre tanto quede en suspenso la orden de dicho Sr. Gobernador, su fecha 14 de Julio, sobre el asunto de expresada segunda escuela.

Sesion del dia 25.

Se acordó pagar del fondo de imprevisos 4 escudos á los comisionados que fueron á la junta de partido el dia 18 del corriente Julio para examinar el presu-

puesto de la cárcel, correspondiente al año económico de 1869 á 1870 por razon de costos y efectos.

**Cadalso.**

*Sesion del dia 11 de Julio.*

Aprobó el Ayuntamiento los gastos de oficina y correo, los de Beneficencia é imprevistos, consumidos en todo el año económico anterior, segun resultan del libro diario de su inversion que queda archivado en la Secretaria de Ayuntamiento y mandó sacar dos copias certificadas de dicho acuerdo para que el Depositario municipal documente sus cuentas de dicho año que tiene presentadas y se hallan puestas á desagravio.

*Sesion del dia 18.*

En esta sesion acordó el Ayuntamiento, que visto el ningun fruto que sus gestiones habian producido en la semana anterior, no consiguiendo verifique el pago del impuesto personal un solo contribuyente, por cuya razon esta Corporacion se vé en la dura necesidad de no poder aceptar la indicacion que su señoría hace en su circular núm. 315, para aplicar la cobranza de dicho impuesto para gastos municipales por cuenta de lo que se nos debe de la renta de lo vendido de propios, porque semejante apatía prueba una resistencia, aunque pasiva, á pagar semejante impuesto, que si voluntad de ello hubiese pagarian con la misma puntualidad que se ha pagado lo de matriculas é inmuebles; por lo que acordaron ponerlo en el superior conocimiento del Gobierno de provincia y Administracion económica, para que en su vista, tan dignas y respetables autoridades adopten las medidas que tengan por conveniente.

Tambien se acordó en esta sesion nombrar Depositario municipal en este año económico que principia á Miguel Rodriguez, de esta vecindad, persona de probidad y responsabilidad, el que aceptó en el acto el cargo con que le honran sus mercedes.

**Coria.**

*Sesion del dia 2 de Mayo.*

Aprobada y firmada el acta anterior. Por indicacion del Sr. Presidente se acuerda que no habiendo asuntos urgentes de que tratar, y fatigados los señores concejales por la aglomeracion de gente que en el salon habia por virtud de la declaracion de soldados, cuyo resultado aparece en el acta correspondiente del expediente respectivo, levantar la sesion ordinaria de este dia, lo cual se verificó á las once y cuarto.

*Sesion del dia 9.*

Aprobada y firmada el acta anterior. Se acuerda en cumplimiento de la orden del Poder Ejecutivo, comunicada por el Sr. Gobernador de la provincia, autorizando organizar la fuerza ciudadana, nombrar una comision de su seno para revisar el alistamiento formado en 2 de Abril último, proponiendo si deben aumentarse con personas de buenos antecedentes politicos y morales, ó si deben eliminarse las que carezcan de estas circunstancias, haciendo extensivo el informe á lo que conceptuen digno de apreciarse para nombramiento de Jefes y clases de la compania que formarse puede en esta ciudad.

*Sesion del dia 16.*

Aprobada y firmada el acta anterior. Se acuerda evacuar un informe que acerca de la posicion y medios de subsistencia de D. Manuel Fernandez Tapia,

reclama el Ilmo. Ayuntamiento de Córdoba.

A consecuencia de una instancia de varios ganaderos de esta poblacion para que se permita el paso de sus ganados por la carretera de tercer orden que se está construyendo en este término, por los perjuicios que se les irrogan para el aprovechamiento de sus pastos por carecer de las correspondientes coladas, acuerda el Ayuntamiento en vista de las justísimas razones, consultar á la superioridad si deben ó no condonarse las multas impuestas; solicitando á la vez el señalamiento de las coladas para evitar los perjuicios que en otro caso se le siguieran.

Se acuerda dirigir comunicacion al Sr. Presidente de la Junta pericial encargada de los trabajos catastrales, base del repartimiento de la contribucion territorial, para que trabaje sin descanso hasta la conclusion de estos en un breve plazo, declinando su responsabilidad en citada junta, caso de no hallarse concluidos á su debido tiempo.

*Sesion del dia 23.*

Aprobada y firmada el acta anterior. Se acuerda pasar original á la Secretaria para arreglar la certificacion que solicita Miguel Lucas Carmones, por sí y en representacion de sus hermanos, de venir contribuyendo hace muchos años sus difuntos padres Juan y Francisca, por una suerte de Montemorcillo, para inscribirla en el Registro de la Propiedad por carecer de título de posesion para ello.

*Sesion del dia 30.*

Aprobada y firmada el acta anterior. Leida la instancia de Severiano Oviedo, solicitando certificacion de venir contribuyendo hace muchos años, por dos terceras partes de casa, calle del Rollo, núm. 1.º; para inscribir su posesion en el Registro de la Propiedad, se acuerda pase a la Secretaria para que se arregle la certificacion que pide.

*Sesion del dia 6 de Junio.*

Aprobada y firmada el acta anterior. A consecuencia de comunicacion del Gobierno de provincia, fecha 2 del corriente, invitando al Ayuntamiento para que nombre una comision de su seno, que concurra a la promulgacion del Código fundamental del Estado, el dia 6 de este mes, se acuerda manifestarle el sentimiento de no poder verificarlo por el marcado retraso con que se recibió la comunicacion.

Se dió cuenta de una instancia de Mercedes Brabo, fecha 3, en que á nombre de su esposa Josefa Alcoba, heredera universal de Felipa Moreno, solicita certificacion de venir contribuyendo esta hace muchos años por varias fincas en este término, para poder inscribir su título de posesion en el Registro de la Propiedad, acordándose pase original á la Secretaria para que se arregle la certificacion que pide.

*Sesion del dia 13.*

El Ayuntamiento y contribuyentes que previene el art. 125 de la ley orgánica municipal, deliberan sobre la conveniencia de convertir en títulos al portador, las inscripciones intransferibles que posee el Municipio para lo que le faculta el decreto de 27 de Noviembre último, acordándose afirmativamente pero que no se dispusiera por ahora de su importe para los fines indicados, atendido á que la obra pública cuya utilidad y necesidad se reconoce y en la que habia de invertirse su importe no podria ejecutarse por ascender su importe á mayor cantidad que la que arrojan los títulos, y claro era que no podrian hacer-

se préstamos á los labradores, objeto principal de la conversion.

*Sesion del dia 20.*

Aprobada y firmada el acta anterior. Acuérdase el nombramiento de comisionado de quintos, disponiéndose que por la Secretaria se le entreguen los documentos prevenidos en la circular de 18 de Junio, para que puedan hallarse en la capital el dia que por la Excelentísima Diputacion les señala.

*Sesion del dia 27.*

Aprobada y firmada el acta anterior. Habiéndose devuelto por la superioridad el expediente instruido para la conversion en títulos al portador de las inscripciones intransferibles, para que tramitándose con arreglo al decreto de 27 de Noviembre último, se llenen ciertos requisitos que echa de menos, se acordó que una vez que lo que falta es detallar la obra pública que ha de ejecutarse en la cañería y la cantidad que habia de destinarse para préstamo á los labradores, se suspendiera la reforma de este expediente hasta tanto que los fondos públicos tengan mas estimacion.

Acto seguido se procedió al juramento de la Constitucion democrática, promulgada en 6 de Junio último, habiéndose verificado el acto con la mayor solemnidad.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PLASENZUELA.**

Extracto de los fondos recaudados é invertidos por este Municipio durante el cuarto trimestre del corriente año económico de 1868 á 69.

**INGRESOS.**

	Escds.	Mils.
Existencia en fin del anterior.....	»	»
Recursos para el déficit. . .	281	440
<b>Total ingresos..</b>	<b>281</b>	<b>440</b>

**GASTOS.**

**CAPÍTULOS.**

Ayuntamiento.....	144	
Policía urbana y rural. . .	»	»
Instruccion pública.....	32	
Beneficencia.....	9	400
Correccion pública.....	54	
Montes.....	16	960
Cargas.....	9	780
Imprevistos.....	15	300
<b>Total gastos..</b>	<b>281</b>	<b>440</b>

**RESUMEN.**

Ingresos.....	281	440
Gastos.....	281	440
Existencia para el siguiente trimestre.....	»	»

Plasenzuela 8 de Julio de 1869.—El Alcalde, Benito Gil.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALDEACENTENERA.**

Extracto de los fondos recaudados é invertidos por este Municipio durante el tercer trimestre del corriente año económico de 1868 á 69.

**INGRESOS.**

	Escds.	Mils.
Existencia en fin del an-		

terior.....	292	566
Por productos de propios..	937	900
<b>Total ingresos..</b>	<b>1230</b>	<b>466</b>

**GASTOS.**

**CAPÍTULOS.**

Ayuntamiento.....	299	50
Policía de seguridad.....	28	250
Policía urbana.....	128	133
Instruccion pública.....	216	250
Beneficencia.....	2	250
Obras públicas.....	34	600
Correccion pública.....	82	645
Cargas.....	»	»
Imprevistos.....	»	»
<b>Total gastos..</b>	<b>791</b>	<b>178</b>

**RESUMEN.**

Ingresos.....	1230	466
Gastos.....	791	178
Existencia para el siguiente trimestre.....	439	288

Aldeacentenera 14 de Julio de 1869.—El Secretario, Jose Rubio.—V.º B.º —El Alcalde, Telesforo Maria Tovar.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LUGAR DEL CAMPO.**

Extracto de los fondos recaudados é invertidos por este Municipio durante el cuarto trimestre del corriente año económico de 1868 á 69.

**INGRESOS.**

	Escds.	Mils.
Existencia que resultó en fin del trimestre anterior.....	57	592
Montes.....	130	
Resultas.....	86	600
<b>Total ingresos..</b>	<b>274</b>	<b>192</b>

**GASTOS.**

**CAPÍTULOS.**

Ayuntamiento.....	153	692
Beneficencia municipal.....	16	400
Instruccion pública.....	104	100
Correccion pública.....	»	»
Cargas.....	»	»
Imprevistos.....	»	»
Resultas.....	»	»
<b>Total gastos..</b>	<b>274</b>	<b>192</b>

**RESUMEN.**

Ingresos.....	274	192
Gastos.....	274	192
Existencia para el siguiente trimestre.....	»	»

Lugar del Campo 15 de Julio de 1869.—El Secretario, Pablo Fernandez.—V.º B.º —El Alcalde, Francisco Broncano.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALDEANUEVA DEL CAMINO.**

Extracto de los fondos recaudados é invertidos por este Municipio durante el cuarto trimestre del corriente año económico de 1869 á 70.

**INGRESOS.**

	Escds.	Mils.
Existencia en fin del trimestre anterior.....	»	»

Propios.....	500
<b>Total ingresos.</b>	<b>500</b>
<b>GASTOS.</b>	
<b>CAPÍTULOS.</b>	
Ayuntamiento.....	88
Policia urbana y rural...	" "
Instruccion pública.....	" "
Beneficencia municipal...	10
Obras públicas.....	50
Correccion pública.....	102 775
Obras de nueva construc- cion.....	65 5
Imprevistos.....	184 220
<b>Total gastos...</b>	<b>500</b>

<b>RESUMEN.</b>	
Ingresos.....	500
Gastos.....	500
Existencia para el siguien- te trimestre.....	" "

Aldeanueva del Camino 1.º de Julio de 1869.—El Secretario, Manuel Rubio Gil de Roda.—V.º B.º—El Alcalde, Masides.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE GUIJO DE GRANADILLA.**

Extracto de los fondos recaudados é invertidos por este Municipio durante el tercer trimestre del corriente año económico de 1868 á 69.

**INGRESOS.**

	Escds.	Mils.
Existencia en fin del ante- rior.....	516	725
Ingresado en el presente..	"	"
<b>Total ingresos...</b>	<b>516</b>	<b>725</b>

**GASTOS.**

	Escds.	Mils.
<b>CAPÍTULOS.</b>		
Ayuntamiento.....	142	500
Policia urbana y rural...	"	"
Instruccion pública.....	104	200
Beneficencia municipal...	"	"
Obras públicas.....	"	"
Correccion pública.....	78	975
Cargas.....	"	"
Imprevistos.....	10	
<b>Total gastos...</b>	<b>335</b>	<b>675</b>

**RESUMEN.**

Ingresos.....	516	725
Gastos.....	335	675
Existencia para el siguien- te trimestre.....	181	50

Guijo de Granadilla 10 de Abril de 1869.—El Secretario, Vicente García Lopez.—V.º B.º—El Alcalde, Miguel García.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MONTANCHEZ.**

Extracto de los fondos recaudados é invertidos por este Municipio durante el cuarto trimestre del corriente año económico de 1868 á 69.

**INGRESOS.**

	Escds.	Mils.
Existencia en fin del an- terior.....	746	422

Montes.....	60
Impuestos establecidos..	45
Correccion pública.....	813 623
Extraordinarios y eventua- les.....	255 518
Resullas.....	217 900
Recursos legales.....	188 680
<b>Total ingresos..</b>	<b>2327 143</b>

**GASTOS.**

	Escds.	Mils.
<b>CAPÍTULOS.</b>		
Ayuntamiento.....	450	262
Policia de seguridad.....	93	
Policia urbana.....	52	800
Instruccion pública.....	330	774
Beneficencia municipal...	"	"
Obras públicas.....	"	"
Correccion pública.....	1195	439
Obras de nueva construc- cion.....	"	"
Cargas.....	184	625
Imprevistos.....	1	850
<b>Total gastos...</b>	<b>2308</b>	<b>750</b>

**RESUMEN.**

Ingresos.....	2327	143
Gastos.....	2308	750
Existencia para el siguien- te trimestre.....	18	393

Montanechez 18 de Julio de 1869.—El Secretario, Juan Fernandez Arias.—V.º B.º—El Alcalde, Rafael Tellez.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TALAVAN.**

De una cerca de estas inmediaciones han desaparecido en la noche del 28 al 29 del corriente, dos caballerias mayores de las señas que se espresarán, las cuales y con bastante fundamento se cree han sido robadas. Se escita el celo de los Sres. Alcaldes y Guardia civil de esta provincia, á fin de que si fueren habidas, se ponga en conocimiento de esta Alcaldía para procurar su recogido.

Talavan 30 de Julio de 1869.—El Alcalde, Celedonio Jimenez.

**Señas.**

Una jaca de cuatro años, negra clara, de seis y media cuartas cumplidas de alzada, hierro de cruz sin cabeza en la maza derecha, calzada de ambos pies y parrada de las orejas, es propia de Francisco Vegas Bravo, vecino de Monroy.

Un mulo propio de Gabriel Martin Morales, de esta vecindad, su pelo rojo, cerrado, de seis cuartas, tiene lunares blancos en los costillares del aparejo, y ha estado matado en la cruz y codilleras.

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE GRANADILLA.**

**VILLANUEVA DE LA SIERRA.**

EXTRACTO de los asientos defectuosos correspondientes á dicho pueblo, de este partido de Granadilla, y que forma el Registrador que suscribe, con arreglo á los artículos 4.º y 9.º del Real decreto de 30 de Julio de 1862, espresivo de la época en que se han hecho los asientos defectuosos, de la indicacion relativa á las personas ó corporaciones interesadas en la rectificacion é indicacion de las fincas objeto de ella, cuyo extracto se remite

para la insercion en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento de todos los interesados en los mismos, á fin de que acudan á rectificarlos, pues de lo contrario, sufrirán los perjuicios consiguientes á su negligencia.

**Libro de traslaciones de dominio de los pueblos de la derecha del rio Alagon.**

*(Continuacion.)*

Tres cuartas partes de un dia y tres cuartas partes de tres horas en el lugar de aceite denominado del Riscal, sito en el arroyo de la Robleda, rústica al sitio de los Alamos, idem sin espresar su sitio, idem al molino Tejado, idem al arroyo de Santa Maria, idem á Grillo Martin, idem al arroyo de Santa Maria, id. á la Hoya Morena, corresponden á Francisco Leon y Antonio Rodriguez del Castillo, Antonio Sanchez Gordo, Leon Castillo permutantes.

Rústica al sitio de las Torderas, compra Pedro Barroso.

Idem á la Sierra Morena, idem á la Higuera Blanca, idem al Alboquero, id. á las Viñas de Abajo, idem sin espresar el sitio, idem sin espresar el sitio, idem al Teso, idem al Castillo, idem al lugar de los Migueles, idem al Castillo, idem á la umbria del lugar de los Migueles, idem al teso de la Horca, idem sin espresar el sitio, Severiano Dominguez por herencia.

Idem al lugar de Manrique, idem al camino de Hernan-Perez, idem á las viñas de Abajo, idem no se expresa el sitio, idem á la heredad para abajo del lugar de los Migueles, idem huerto de la fuente de la Mora, idem sin decir el sitio, Juan Dominguez por herencia.

Idem al sitio de la Otrera, compra, Ana Gordo Rubio.

Idem al camino de Hernan-Perez, idem al Chapatal, idem sin espresarse el sitio, idem al sitio del Rodeo, idem sin espresar su sitio, rústica al valle del Rubio, compra, Manuel Saul.

Rústica al Barro Bermejo, compra, Francisco Hernandez Pintado.

Idem al camino de la Sierra, idem á la Magallona, idem al Rodeo Pelado, idem al Carril, idem al camino de Santibañez, idem al camino de Hernan-Perez, idem al camino de la Sierra, idem al camino de Hernan-Perez, viña á la Robaldea, idem sin espresar su sitio, idem al tesillo del cura, idem sin espresar su sitio, idem á los bajos de S. Bartolomé, idem á la era de Nuño Pedro, idem al Peral, Benita Gordo Rubio, por herencia.

Idem al camino de la Sierra, idem á las Palomeras, idem al Mocho, idem al camino de Santibañez, idem á la casita del Castillo, idem á la cerca de los Simones, idem al Egido, idem á la Robaldea, idem al molino de los Migueles, idem sin espresar el sitio, idem al Peral, Telesfora Gordo Rubio, por herencia.

Idem al barrio del Egido, compra, Agustin Barquero.

Idem al sitio del arroyo de Santa Maria, D. Juan Elias Durán y Juan Manuel Martin, permutantes.

Idem al sitio del camino de la Sierra, compra, Francisco Hernandez Pintado.

Idem al sitio de Nuestra Señora de la Salud, Juan Manuel Martin, por permuta.

Idem al sitio del camino de la Sierra, rústica al sitio del teso de la Horca, compra, Francisco Hernandez Pintado.

Idem al sitio de Nuestra Señora de la Salud, Juan Miguel Martin, por permuta.

Idem al sitio del Rodeo Pelado, compra, Pedro Duran.

Idem al sitio de los Escarbajales, compra, Francisco Gordo.

Idem al sitio del arroyo del Arraijan, compra, Manuel Valle.

Urbana sin espresar el sitio, y rústica

al sitio de los rosales, José Mateos y Santiago Saul, permutantes.

Rústica al sitio de las viñas de abajo, compra, Pedro Castillo.

Idem al sitio del Posito, compra, Fabian Gordo.

Idem al sitio de la Hoya Morena, compra, Antonio Rubio.

Idem al Santo Cristo, Basilio Cáceres Rodriguez, por herencia.

Idem al sitio de los Cardales, compra, Andrés Antunez.

Idem al Saugal, Basilio Cáceres Rodriguez, por herencia.

Idem al sitio del Pico, compra, D. Miguel Martin Sierra, presbítero.

Idem á la fuente de la Mora, Basilio Cáceres Rodriguez, por herencia.

Idem sin espresar su sitio, el mismo.

Idem al sitio de la Calleja, compra, Cirilo Gonzalez.

Idem sin espresar el sitio, Basilio Cáceres Rodriguez, por herencia.

Idem al sitio del Chapatal, compra, Miguel Vallejo.

Rústica al teso de la Horca, Basilio Cáceres Rodriguez, por herencia.

Rústica á la Peña sola, idem á la cruz de Juan Sañudo, idem á Carozo Berezo, idem al mismo sitio, idem al rincon del Prado, idem á la huerta de la Lopa, idem á la Nava de Cabo, idem al mismo sitio, idem á la Robaldea, idem á la viña del Curato, idem á la fuente del Espino, corresponden á D. Rafael Sanchez, por herencia.

Rústica sin espresar su sitio, idem sin decir su sitio, Basilio Cáceres Rodriguez, por herencia.

*(Se continuará.)*

**ANUNCIOS.**

**Arrendamiento.**

El de las yerbas de invierno de la dehesa del Cuartado, término del Pedroso, se arriendan desde San Miguel próximo: sus vegas á la orilla del rio Viar, hacen sus yerbas abundantes y excelentes: ademas su dueño ha hecho en el año pasado y presente arranques de jaras y ahulagas que han mejorado considerablemente sus buenas condiciones en beneficio de las lanas y pastos.

Para tratar de su ajuste dirigirse á D. Braulio C. Ramos, calle de Francos, núm. 42, Sevilla.

**Otro.**

El de las yerbas de invierno del millar nombrado de la «Gitana» en la dehesa de Montegil, término del Pedroso, se arrienda desde San Miguel próximo, cuyo millar ha recibido aumento de terrenos de mucha consideracion que pertenecieron á la dehesa del Chaparral, y mejorado sus yerbas por los grandes desmontes hechos en el mismo.

Su dueño D. Matias Ramos Calonge oirá proposiciones en Sevilla, Chapineros, 6.

**Arriendo de bellota.**

Se arrienda el fruto de bellota que produzca la dehesa del Arenal en la próxima montanera.

El pliego de condiciones está de manifiesto en la casa de la dehesa, y en esta Capital en la del que suscribe.

Caceres 2 de Agosto de 1869.—José de la Riva.

**CACERES: 1869.**

IMP. DE NICOLÁS M. JIMENEZ.

Portal Llano, núm. 19.